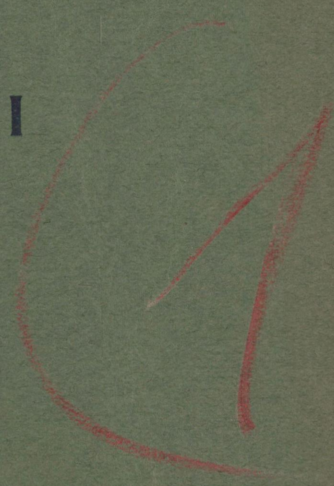
Intendencia Municipal

CONCESIÓN

Otorgada por la Junta E. Administrativa para la transformación eléctrica de las líneas de tranvías del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión, á la Sociedad Comercial de Montevideo

Cuaderno I



MONTEVIDEO
Imprenta de Juan J. Dornaleche
1911

R
352.6
Mon cSC

CONCESIÓN



Intendencia Municipal

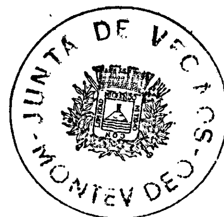
R
352.6
Mon cSC
c.2
colreserva.

CONCESIÓN

Otorgada por la Junta E. Administrativa para la transformación eléctrica de las líneas de tranvías del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión, á la Sociedad Comercial de Montevideo

Cuaderno I

MONTEVIDEO
Imprenta de Juan J. Dornaleche
1911



BIBLIOTECA
"JOSE ARTIGAS"

010175

BASES

DE LA CONCESIÓN OTORGADA SEGÚN ESCRITURA DE 7 DE DICIEMBRE DE 1889

1.° — Autorízase al señor Germán Colladon, como representante de la Sociedad Comercial de Montevideo, para cambiar la tracción animal que emplea actualmente en las líneas del Este, Reducto, Pocitos, Buceo y Unión, por la de electricidad.

2.° — El sistema que se emplee en toda la extensión de las líneas, será el trolley de conductores aéreos, usándose columnas en la Ciudad Nueva, á partir de la calle Florida hacia el Este. En la Ciudad Vieja, es decir, de Florida hacia el Oeste, se adosarán á las paredes de los edificios, soportes ó pescantes en la forma y dimensiones que la Dirección de Obras Municipales conceptúe aceptables, debiendo á la vez indicar dónde se ha de colocar el aparato suspensor del hilo y quedando la Empresa sometida á las responsabilidades que prevén las cláusulas 8.ª y 10.ª en cuanto á perjuicios y demás accidentes. A los pro-

pietarios se les impondrá, con este motivo, una servidumbre análoga á la establecida para el servicio del telégrafo á las casas de la ciudad, según el Decreto-Ley de 7 de Junio de 1877, siempre que el Honorable Cuerpo Legislativo tenga á bien sancionarla.

3.° — El hilo conductor se suspenderá á una altura mayor de seis metros, de brazos metálicos sostenidos por columnas de hierro, colocadas en el cordón (orilla) de la vereda, reuniendo condiciones de solidez y elegancia; con perfecto aislamiento los puntos de unión del conductor con los soportes y dispuesto el conjunto de tal modo que no contraste con el ornato público.

4.° — El potencial eléctrico no podrá ser mayor de 550 volts de corriente continua.

5.° — Todo el material fijo y rodante que se emplee será de primera clase, nuevo y de último sistema práctico; su colocación y funcionamiento serán con arreglo á lo más adelantado en electricidad industrial.

6.° — Los reguladores (reóstatos) llenarán las mejores condiciones para poner en marcha el carruaje, detenerlo, cambiar la dirección, modificar la velocidad y actuar sobre los frenos eléctricos.

7.° — Los carruajes tendrán además del freno eléctrico, uno mecánico.

8.° — En la colocación de los « feeders », cables subterráneos y conductor aéreo, se tomarán las precauciones indispensables á fin de evitar las acciones electrolíticas sobre las cañerías de gas y aguas corrientes, la influencia (inducción) en las líneas telegráficas y telefónicas y las descargas eléctricas al nivel del suelo, que pondrían en peligro la seguridad de las personas, siendo la Empresa responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse.

9.° — La velocidad de los coches no podrá ser mayor de diez

kilómetros por hora en la Ciudad Vieja, quince de la calle Ciudadela á las estaciones y veinte para afuera.

10. — En general deben tomarse todas las medidas de precaución y prudencia destinadas á evitar los inconvenientes ó peligros que provienen, sobre todo: de velocidad exagerada, ausencia de buenas señales, irregularidades en los electromotores, insuficiencia de medios de detención, mala dirección, falta de aparatos de seguridad ó deficiencias en las uniones eléctricas.

11. — El funcionamiento del nuevo sistema de tracción no debe originar obstáculos en la vía pública, ni dificultar el tránsito, debiendo tomarse las precauciones convenientes al efecto, en cuanto á la colocación de los rieles, conductores y soportes. Si durante la vigencia de esta concesión se adoptaran en otras ciudades aparatos reconocidamente útiles, destinados á garantir la seguridad del público, la Empresa estará obligada á emplearlos, poniéndolos en práctica inmediatamente.

12.— La Empresa no podrá suministrar energía eléctrica para luz y fuerza motriz sino para el funcionamiento de sus trenes y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad, como estaciones, hoteles, casas balnearias, etc.

13. — Si transcurridos veinticinco años de explotación, hubiera en el Municipio otras líneas de tranvías de diferentes sistemas servidas por la electricidad, que hayan funcionado con éxito durante cinco años, la Empresa debe, si así lo dispusiera la Municipalidad, previos los informes científicos del caso, modificar su sistema dentro de dos años contados desde la fecha del aviso que será notificado en debida forma. Este cambio no podrá exigirse durante los últimos diez años de la concesión.

14. — Terminado el plazo de la concesión, quedarán á beneficio del Municipio, en buen estado de conservación, las vías, material rodante y canalización eléctrica.

15. — La tarifa á regir hasta las 12 p. m., será como má-

ximum la siguiente: *Tranvía Bucéo, Pocitos y Unión.* Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la Estación actual y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación á la Playa de los Pocitos y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación al Cementerio del Buceo ó hasta la Unión y viceversa, $ 0.04. — *Tranvía del Reducto.* Desde su punto de partida hasta la Estación actual del Reducto y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación Reducto á Camino de Artigas y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Reducto al Paso del Molino y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Reducto á Suárez y Larrañaga y viceversa, $ 0.04. — *Tranvía del Este.* Desde la Aduana á la calle 18 de Julio y Victoria y viceversa, $ 0.04. Desde la Aduana á la calle Constituyente y Victoria y viceversa, $ 0.04. Desde la Aduana á la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.04. Desde la Estación del Cordón á Punta Carretas y viceversa, $ 0.04. La tarifa para trenes extraordinarios no podrá ser mayor del duplo del precio común. Esta cláusula no comprende los trenes que se contraten como expresos. Los estudiantes y colegiales que acrediten ser alumnos de cualquier establecimiento público, gozarán del beneficio de obtener tarjetas mensuales por la mitad del precio fijado. La Empresa queda obligada, cuando las necesidades lo exijan, á juicio de la Junta, á hacer circular por la mañana y tarde, y á las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros, á precio reducido.

16. — La Empresa abonará á la Municipalidad la suma de cuarenta mil pesos oro en dos cuotas: veinte mil, una vez promulgada la Ley que acuerde el plazo de la concesión, y los veinte mil pesos restantes, al año de su vigencia; y además mensualmente el tres por ciento del producto bruto de sus entradas procedentes del tráfico general de las líneas, durante el término de veinticinco años y el tres y medio por ciento por todo lo demás del plazo de la concesión.

17. — La Junta E. Administrativa y la Empresa darán por terminadas las cuestiones que sostienen actualmente sobre validez de los contratos y por caducadas todas las concesiones unificándose en ésta todas sus líneas.

18. — La Empresa estará sujeta al control y á los Reglamentos Generales de Tranvías y á los especiales sobre tracción eléctrica que dicte la Municipalidad, mientras no haya oposición con el contrato de concesión.

19. — Entregará á la Junta (50) cincuenta tarjetas de libre tránsito para todas sus líneas.

20. — El plazo de la concesión se contará desde el día en que se firme la escritura respectiva, lo que deberá practicarse dentro de los treinta días de fijado por el Cuerpo Legislativo el tiempo que debe durar dicha concesión.

21. — Dentro de los dos años siguientes á la escrituración, se abrirán al servicio público las líneas, pudiendo prorrogarse el plazo por un año más siempre que motivos de fuerza mayor justificados hayan impedido su terminación.

22. — La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 hará caducar la autorización. El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 hará incurrir á la Empresa en una multa de veinticinco mil pesos á beneficio de la Municipalidad y un mil pesos por cada mes de retardo.

23. — Las tres líneas tendrán una trocha de 1m44.

24. — El personal de la Empresa estará compuesto por lo menos en sus dos terceras partes de ciudadanos orientales.

25. — La Empresa podrá introducir libres de derechos, durante los tres años siguientes á la escrituración, los materiales necesarios para la construcción de las vías y su explotación, con arreglo á la Ley de la materia. Podrá obtener la misma exención cada diez años, siempre que justifique plenamente ante la Municipalidad la necesidad de la renovación de materiales.

26. — Estará obligada á mantener en buen estado el pavimento de las calles que recorran sus líneas en el espacio que comprendan sus rieles y 0m50 cts. á cada lado de éstos.

27. — Si la Junta cambiase el pavimento, será de cuenta de la Empresa la parte comprendida entre los rieles, más 0m50 cents. de cada lado.

28. — La Empresa se compromete á prestar acatamiento sin reclamo alguno, á la Ley que se dicte sobre servidumbre de vías y que tenga carácter general obligatorio y recíproco para todas las Empresas de tranvías.

29. — Se compromete también á la supresión, en el porvenir, de los desvíos en la ciudad vieja, siempre que la Municipalidad le otorgue las facilidades necesarias para entrar por unas calles y salir por otras.

30. — Los planos definitivos, con todos los detalles necesarios para el cambio de tracción, deberán ser presentados á la Municipalidad dentro de los tres meses de escriturado este contrato y á los efectos de su aprobación por la Dirección de Obras Municipales. El tiempo que se tome esa Dirección para su estudio y resolución definitiva, se llevará en cuenta á favor del concesionario, á los fines de lo establecido en los artículos 21 y 22 de este arreglo.

31. — Antes de librarse la línea al servicio público se realizará una inspección general y prueba oficial, con intervención de la Corporación Municipal, á fin de comprobar si se han cumplido las condiciones establecidas anteriormente.

32. — En el caso de que el Cuerpo Legislativo por su parte no asienta al término solicitado para la vigencia de la concesión ó introduzca alteraciones no consentidas por el peticionario, queda subentendido que la situación de los asuntos relacionados con la caducidad de las concesiones del tranvía del Este y ramales del tranvía al Reducto, en nada se perjudica y, por consi-

guiente, tanto la Junta E. Administrativa como los Empresarios de estas líneas, se hallarán en actitud de ejercitar los derechos y acciones de que se crean asistidos, al tenor de los respectivos contratos.

Montevideo, Noviembre 11 de 1899. — Señor Presidente de la Junta E. Administrativa. — Germán Colladon, Director-Gerente de la Sociedad Comercial de Montevideo, en el expediente sobre tracción eléctrica, digo:

Acepto las condiciones impuestas en esta forma: 1.° La tarifa será uniforme para todos, aceptándose el pasaje fijado por la Junta, de $ 0.04 centésimos en cada sección, quedando este punto definitivamente establecido así:

Tranvía Buceo, Pocitos y Unión. — Desde cualquier punto de la ciudad al Oeste hasta la Estación actual y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación á la Playa de los Pocitos y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación al Cementerio del Buceo, ó hasta la Unión y viceversa, $ 0.04.

Tranvía del Reducto. — Desde el punto de partida hasta la Estación actual y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación del Reducto á Camino Artigas y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación del Reducto al Paso del Molino y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación del Reducto á Suárez y Larrañaga y viceversa, $ 0.04.

Tranvía del Este. — Desde la Aduana á la calle 18 de Julio y Victoria y viceversa, $ 0.04.

Desde la Aduana á la calle Constituyente y Quinta Evans y viceversa, $ 0.04.

Desde la Aduana á la Playa Ramírez y viceversa, $ 0.04.

Desde la Estación del Cordón á Punta Carretas y viceversa, $ 0.04.

2.° — La Empresa podrá continuar cobrando la tarifa actual durante los cinco primeros años de la concesión, y cobrará $ 0.04 hasta las Estaciones, vencidos esos cinco años.

La tarifa uniforme del artículo anterior solamente se aplicará transcurridos diez años, quedando entendido que la Empresa podrá hacer las rebajas expresadas antes de los plazos señalados, si así le conviene.

3.° — Además de los impuestos y patentes que actualmente se pagan, se acepta también el abono del impuesto del tres por ciento sobre las entradas brutas y el pago de los $ 40.000, entregando $ 20.000 dentro de noventa días de la escrituración, y el saldo á un año de plazo.

En estas condiciones, considero que es de interés común firmar cuanto antes el contrato, estableciendo todo el articulado que se ha convenido y elevar en seguida el asunto al Cuerpo Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, para todo aquello que requiere la sanción de la Asamblea.

G. Colladon.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Noviembre 16 de 1899.

Pase á la Comisión Especial para que dictamine.

MONTERO.
R. V. Benzano,
Secretario.

Montevideo, Noviembre 22 de 1899.

Señor Presidente:

El último escrito del señor Colladon que la Corporación se ha servido someter á estudio de la Comisión Especial encargada de entender en el asunto referente al cambio de tracción eléctrica para los tranvías del Este, Pocitos y Reducto, dió mérito á una serie de consideraciones en el seno de la H. Junta que, hasta cierto punto, habilitan á esta Comisión á expedirse con perfecta conciencia, en cuanto á la solución de los puntos que aún son materia de controversia.

Por lo pronto, conviene dejar sentado que ha llegado la oportunidad de finalizar la negociación de una manera definitiva y última.

Así es que con ese fin, la Comisión, si bien es de parecer que debe mantenerse lo resuelto, conceptúa que prudentemente cabe la adopción de un temperamento transaccional, que concilie las diferencias en pugna, tanto más cuando ellas no son de un orden fundamental, sino más bien de simple detalle.

La divergencia estriba, como se sabe, en dos centésimos para los pasajes de afuera.

Así es que la Comisión no hesita en aconsejar se acceda en parte á lo reclamado, y eso con una limitación expresa, es decir, se esté á lo resuelto respecto á la tarifa á regir hasta las Estaciones de los Tranvías de los Pocitos y Reducto.

En cuanto á los ramales para afuera de esas Estaciones, se autoriza que rija por el término de cinco años el valor de seis centésimos hasta los extremos de las líneas.

Pasado aquel plazo, entraría en vigencia inmediatamente la cuota sancionada de cuatro centésimos para todos los ramales y hasta sus límites terminales.

El tranvía del Este no gozará del beneficio de la prórroga en la aplicación de la tarifa sancionada: ella se hará efectiva en la forma acordada tan pronto el asunto quede concluído y la nueva concesión entre en ejercicio.

Lo demás del petitorio del señor Colladon, es procedente y no se opone sustancialmente que á ello se defiera.

La Corporación dispondrá, sin embargo, lo que estime por más arreglado.

CLAUDIO WILLIMAN.
Eduardo Monteverde.
Pedro B. Hardoy.

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

Montevideo, Noviembre 23 de 1899.

Con la Comisión Especial, téngase su informe por resolución, debiendo el peticionario manifestar en el acto de la notificación su conformidad á lo acordado.

MONTERO.
R. V. Benzano,
Secretario

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Montevideo, Noviembre 24 de 1899.

En esta fecha notifiqué al señor don Germán Colladon la

resolución precedente, manifestando su conformidad á lo acordado, y en prueba de ello firma la presente.

G. Colladon.
P. Fazzio,
Oficial 1.º Subsecretario.

Se hace constar que habiendo sido incorporadas á la concesión las modificaciones á que se refiere la resolución de fecha 2 de Diciembre del corriente año, sólo se transcriben aquí las cláusulas adicionales, que dicen así:

1.º La Empresa queda obligada á continuar prestando el servicio fúnebre gratuito, del mismo modo que lo efectúa en la actualidad.

2.º Si la Empresa se decidiera á construir algún ramal de prolongación de sus líneas ó á establecer algunos empalmes, es entendido que si la Junta lo encuentra conveniente, podrá acordar la autorización con arreglo á las condiciones que estime del caso, debiendo formar parte integrante esos trozos de vía de la concesión principal, estar sujetos á las mismas obligaciones y gozar de los mismos derechos.

3.º Queda subentendido que el precio de $ 0.04 centésimos por pasaje, establecido desde la Estación á la playa de los Pocitos, continuará rigiendo sin variación alguna.

Las cláusulas que quedan transcriptas, con lo demás inserto y relacionado, forman la concesión otorgada y todo concuerda con sus originales que tengo en este acto á la vista y quedan archivados en la Oficina á mi cargo de que certifico, así como de que los comparecientes continuaron diciendo: que al cumplimiento, estabilidad y firmeza de lo convenido se obligan en forma y conforme á derecho.

En testimonio de todo, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman las partes comparecientes y los señores miembros de la Honorable Junta que componen la Comisión Especial, con los testigos señores don Félix J. Polleri y don Plácido Abad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue ésta inmediatamente á la extendida con igual fecha que la anterior del folio doscientos veintiuno vuelta al doscientos veinticinco, bajo el membrete siguiente: Núm. 65. Donación. Doña Hipólita R. Cardozo de Giménez al Superior Gobierno.

Antonio Montero. — *Claudio Williman.* — *Pedro B. Hardoy.* — *Eduardo Monteverde.* — *R. V. Benzano,* Secretario. — *Germán Colladon.* — *F. J. Polleri.* — *Plácido Abad.* — Ante mí, *Elbio Estrada,* Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda.

(Véase el cuaderno II con la Ley aprobatoria de Abril 24 de 1903.)